

011



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS.

Conste con el presente documento al que damos validez de instrumento público, el **CONVENIO** Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762 legalmente representado por el Gerente General Ing. ERICK ALARCON CAMACHO, identificado con DNI N° 31039703, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, en fecha 16/04/21, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, del Distrito y Provincia de Abancay Región de Apurímac; al que en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**" y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA**, con RUC N° 20163781949 legalmente representado por el Alcalde Distrital PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO, identificado con DNI N° 43045972, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/n del Distrito de Uranmarca Provincia de Chincheros Región de Apurímac, a quién en adelante se le denominará "**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA**", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

Así mismo de acuerdo a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL URANMARCA**, de acuerdo a lo establecido por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población local.

De acuerdo a la ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su Artículo 32° dispone de que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las aéreas a su cargo, (b) brindar el acceso a la información que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

**EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION DE APURIMAC"**, con código único de inversión N° 2335794. En la actualidad los valles interandinos de Apurímac tienen suelos muy ricos en términos edafológicos y en términos climatológicos; los productores organizados e individuales tienen una vocación frutícola desde hace más de 15 años, pero en la actualidad se viene haciendo esfuerzo en la producción y comercialización de palta de las variedades Hass y Fuerte, en la gran mayoría con limitaciones ya que no hacen uso de equipos y de tecnologías apropiadas y específicas para la producción intensiva de la palta. La ejecución del presente proyecto espera lograr un aporte muy significativo en el mejoramiento técnico productivo de este cultivo así como en el último eslabón de esta cadena productiva que son la cosecha y la comercialización, para ello se cuenta con un gran potencial de condiciones climáticas y ecológicas, las cuales requieren trabajar un fortalecimiento apropiado en la parte técnica, en la parte de organización para producir y comercializar grandes cantidades de palta, finalmente se debe trabajar fuerte el tema de articulación comercial y el tema de asociatividad. La inversión del presente proyecto se justifica por la ejecución de partidas orientadas a desarrollar una capacitación permanente en las labores de instalación, producción y mantenimiento de plantaciones de palta, así como en la post cosecha.





## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27162, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente.

## **CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO**

La suscripción del presente Convenio tiene la finalidad de brindar apoyo en capacitación técnica a los beneficiarios del distrito de Uranmarca, semillas de palta, y las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto de la cadena productiva de la palta, en la localidad del ámbito provincial con la implementación de actividades que permitan fortalecer el incremento de los niveles de producción y productividad del palto en las provincias de acuerdo al compromiso de partes.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto tiene establecer condiciones específicas de mutua colaboración entre el Gobierno Regional de Apurímac - Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de la palta en 85 localidades de 30 distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región de Apurímac, y la Municipalidad Distrital de Uranmarca y sus órganos competentes (ODEL o el área correspondiente).

## **CLAUSULA QUINTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO**

Para la operativización del presente convenio se realizará mediante un plan de trabajo elaborado por LAS PARTES a través de sus equipos técnicos, que permitirá implementar los compromisos asumidos.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

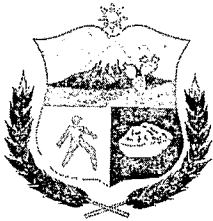
### **Del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:**

- Cursos y Talleres para el fortalecimiento de red de productores organizados, Promoción para la implementación de BPA, Promoción y difusión de la palta, Implementación de estrategias de mitigación ambiental, Reflejado en el componente III, según programación del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION DE APURIMAC"**.
- 1 año de asistencia técnica a los usuarios de la población en general en procesos técnicos que el proyecto contempla dentro de su objetivo general.
- El convenio beneficiara al distrito de Uranmarca, y sus comunidades como Antasco, Huancane, Montevideo, Santa Rosa de Manzanayocc, Tancayllo, de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico.
- 20 mil semillas de palto, según programación del proyecto.
- 20 mil Bolsas de polietileno de 8x15x3 MCR

### **De la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA:**

- Compromiso de proveer de terreno e infraestructura instalada, para implementar vivero temporal.
- Compromiso de proveer sustratos, tierra agrícola, tierra turba, según la cantidad requerida.
- Compromiso de contratar un personal que cumpla labores de un Viverista (asumir el pago de personal)





### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES. -**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, toda coordinación o comunicación formal entre las partes vinculadas a la ejecución del convenio, deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan designar como sus representantes a:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, quiere decir; se dará inicio con eficacia al mes julio del 2021, y culminará el mes de julio del año 2023, el mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, de acuerdo a la modificación de recursos Naturales, en función a los cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

### **CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCIÓN**

Durante la ejecución del presente convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia de modo y tal que no comete actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales, profesionales de los distintos órganos de la entidad.

**LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta presuntamente ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, bajo responsabilidad.

### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88.3 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que, los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto:

- a. Por acuerdo de las partes.
- b. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, plazo dentro del cual procederá a la liquidación del Convenio. Sin que ello implique una paralización de las actividades iniciales en el marco del presente Convenio.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento.
- d. En caso de que se incumplan las obligaciones de las partes establecidas en el presente Convenio.



### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ambas partes acuerdan los mecanismos para solucionar cualquier otra controversia durante la ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta que los acuerdos son arribados bajo el principio de buena fe y común intención.

### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos con conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes al que se refiere la cláusula séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todos y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Abancay a los 15 días del mes de Noviembre del año 2021.



ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Percy Alfredo Zarabia Oscco  
ALCALDE

PERCY ALFREDO ZARABIA OSOCO.  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

